

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2021-0642

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1 El señor Rolando Carol Álvarez Zambrano en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía ORBITCABLE S.A, mediante escrito ingresado en esta entidad mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-017750-E de 17 de diciembre de 2020, presentan Recurso de Apelación en contra del Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-2514-OF de 27 de enero de 2020, y solicita:

“V. PETICIÓN. -
(...)

Solicito la convalidación de las declaraciones juramentadas ingresadas con trámite ARCOTEL-DEDA-2020-016750 de fecha 30 de noviembre de 2020(...).”

En el escrito ingresado con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-016750-E de 30 de noviembre de 2020, solicita:

“PEDIDO A LA ARCOTEL.

(...) solicito se revea el acto administrativo de archivar la solicitud de renovación del título habilitante para prestar el servicio de audio y video por suscripción a denominarse “ORBITCABLE”, para servir a la ciudad de Palenque del cantón Palenque, provincia de Los Ríos y la consiguiente anulación del permiso, debido a la afectación económica que se produciría a mi representada quien ha venido laborando y prestando el servicio de audio y video por suscripción sin novedad alguna durante 10 años continuos, y a parte de las familias del cantón palenque de la provincia de Los Ríos, en la persona de los trabajadores de nuestra empresa.”

1.2 El acto administrativo impugnado es el Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2514-OF de 27 de enero de 2020 emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en la cual se señala: *(...) me permito comunicarle que se procede archivar la solicitud de otorgamiento del título Habilitante para prestar el servicio de audio y video por suscripción a denominarse “ORBITCABLE”, para servir a la ciudad de Palenque del cantón Palenque, provincia de Los Ríos, (trámites NO. ARCOTEL-DEDA-2020-005740-E Y No. ARCOTEL-DEDA-2020-011772-E), por cuando se determinó: que la compañía ORBITCABLE S.A., presentó la documentación incompleta y fuera del plazo otorgado en Oficio No. ARCOTEL-CTDS-2020-0897-OF de 01 de octubre de 2020, además dentro de las declaraciones juramentadas presentadas se verificó: que el señor Álvarez Zambrano Rolando Carol declara solo en calidad de Representante Legal y no presentó la declaración por sus propios derechos como socio, y la declaración del señor Marco Vinicio Granda Carrera no está acorde a normativa vigente, por lo tanto, la referida compañía NO cumplió con el requisito y plazo dispuesto en el numeral 4 del artículo 131 y artículo 133 del Reglamento Ibídem para los servicios de audio y video por suscripción que establece:*

“Declaración juramentada del solicitante o del representante legal y de los socios, según corresponda sobre vinculación de la persona natural o jurídica que solicita el permiso con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido, en caso de ser los socios personas naturales presentar la declaración juramentada por sus propios derechos y en caso de ser los socios personas jurídicas presentar la declaración juramentada del apoderado o representante legal, se incluirá en la declaración juramentada, que el solicitante o el representante legal y los socios no se encuentran incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y Ley Orgánica de Telecomunicaciones. En el caso de mantener

actividades conexas en los términos previstos en el número 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, especificar el tipo de actividades (...)”.

II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN

2.1 El artículo 10, número 1.3.1.2.3 Gestión de Impugnaciones, acápites II y III letra b), establecido en el Estatuto Orgánico de la ARCOTEL determina que es atribución y responsabilidad de la Dirección de Impugnaciones: “*b. Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL. (...)*”.

2.2 Con Acción de Personal No. 641 de 20 de septiembre de 2019, que rige a partir de 23 de los mismos mes y año, se designó a la Dra. Adriana Verónica Ocampo Carbo, como Directora de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

2.3 Mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-016750-E de 30 de noviembre de 2020 el señor Rolando Carol Álvarez Zambrano en calidad de Gerente General de la compañía ORBITCABLE S.A, presentó una impugnación en contra del Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2514-OF de 27 de enero de 2020.

2.4 Mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2020-00369 de 04 de diciembre de 2020, notificada mediante oficio No. ARCOTEL-DEDA-2020-1205-OF de 08 de diciembre de 2020, la Dirección de Impugnaciones solicitó al administrado determine el recurso o reclamo que interpone con fundamento en el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, y se de cumplimiento con lo dispuesto en los numerales 1,2,3,4,5,6,7 del artículo 220 ibidem, concediéndole el término de diez días para que subsane la impugnación.

2.5 Mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-017750-E de 17 de diciembre de 2020 el señor Rolando Carol Álvarez Zambrano en calidad de Gerente General de la compañía ORBITCABLE S.A, presenta escrito de subsanación de su impugnación y señala que se refiere a un Recurso de Apelación.

2.6 Mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00026 de 15 de enero de 2021, notificada al administrado con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-0077-OF de 15 de enero de 2021, la Dirección de Impugnaciones en el ámbito de sus competencias, admitió a trámite el recurso de apelación; y, aperturó el periodo de prueba por el término de 30 días.

Respecto de la prueba anunciada en el escrito de interposición del Recurso de Apelación signado con el No. ARCOTEL-DEDA-2020-017750-E de 17 de diciembre de 2020, la parte recurrente solicitó lo siguiente:

- Documentos No. ARCOTEL-DEDA-2020-005740-E de 25 de mayo de 2020, y No. ARCOTEL-DEDA-2020-011772-E de 01 de septiembre de 2020, y No. ARCOTEL-DEDA-2020-015036-E, mediante los cuales como representante legal de la empresa ORBITCABLE S.A., ingrese la solicitud de renovación del Título Habilitante Para Operación y Explotación de un Sistema de Audio y Video por Suscripción, bajo la modalidad de cable físico denominado ORBITCABLE, para servir al Cantón Palenque.
- Oficio *s/n* de fecha 31 de agosto de 2020, ingresado a la ARCOTEL a través de trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-011772-E el 01 de septiembre de 2020, con el cual se, procedió a dar respuesta al oficio No. ARCOTEL-CTDS-2020-0551 OF de 27 de mayo de 2020, resaltando que la concesión sería a nombre de la empresa ORBITCABLE S.A.
- Oficio *s/n* de fecha 29 de octubre, ingresado a la ARCOTEL, con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2020-015036-E, con el cual se dio atención al requerimiento realizado en el oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2020-0897-OF, de fecha 01 de octubre

de 2020, del Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo, Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.

- Declaraciones Juramentadas tanto del suscrito, como representante legal y socio de la empresa, así como la de mi socio por sus propios derechos como socio de la compañía ORBITCABLE S.A, entregadas como anexos al trámite ARCOTEL-DEDA-2020-016750-E de fecha 30 de noviembre de 2020.

2.7 Con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2021-0178-M de 20 de enero de 2021 y ARCOTEL-DEDA-2021-0264-M de 26 de enero de 2020 la Unidad de Documentación y Archivo remite a la Dirección de Impugnaciones la documentación certificada que sirvió de fundamento para la emisión del Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2514-OF de 27 de enero de 2020.

2.8 Mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-0127 de 04 de marzo de 2021, notificada al recurrente con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-0651-OF de 05 de marzo de 2021, la Dirección de Impugnaciones, declara terminado el periodo de prueba.

2.9 Mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-0330 de 03 de mayo de 2021, notificada al recurrente con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-1050-OF de 03 de mayo de 2021, se amplió el plazo para resolver por un mes.

En base a lo expuesto, se establece que el procedimiento administrativo ha sido sustanciado de conformidad con los preceptos constitucionales, sin que se observe omisión de solemnidad sustancial alguna, tanto más que en el desarrollo del mismo se ha dado estricto cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso en el ámbito administrativo, por lo que se declara su validez.

III. BASE LEGAL Y COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN

Para resolver el presente recurso se consideran entre otras las disposiciones contenidas en los artículos 76, 82, 83, 173, 226, 261, 313, 426 y 427 de la Constitución de la República.

Artículos 131, 132 y 133 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", modificada mediante Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado mediante Resolución del Directorio de ARCOTEL No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017 reformado mediante Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial 60 de 15 de octubre de 2019, particularmente el artículo 10, número 1.1.1.1.2. Dirección Ejecutiva, acápites II y III letras a), i), m); se establece que es atribución y responsabilidad del Director Ejecutivo de la ARCOTEL: a) "Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia."; i) Conocer y resolver sobre los recursos de apelación presentados en contra de los actos emitidos por el Organismo Desconcentrado de la Agencia, dentro del procedimiento administrativo sancionados"; m) Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;"

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, delegó a la Coordinadora General Jurídica, las siguientes atribuciones:

"Artículo 30.- Delegar al Coordinador General Jurídico.- "(...) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 12 del presente instrumento y de aquellas derivadas de actos

administrativos referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía móvil, servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional. (...)
d) Suscribir todo tipo de acto administrativo y de simple administración necesario para la gestión de la Coordinación a su cargo, en el ámbito de sus competencias. (...).
(Subrayado fuera del texto original).

Mediante Acción de Personal No. 54 de 01 de marzo de 2021, se designó a la Ab. Virna Vásconez Soria como Coordinadora General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

En consecuencia, el presente procedimiento administrativo ha sido sustanciado por la Dirección de Impugnaciones y es resuelto por la Coordinadora General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como delegada de la máxima autoridad de la institución, en ejercicio de sus atribuciones legales, con fundamento en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 147 y 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

La Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, emitió el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2021-00076 de 01 de junio de 2021, concerniente al Recurso de Apelación en contra del Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-2514-OF de 27 de enero de 2020, interpuesto por el señor Rolando Carol Álvarez Zambrano, Gerente General de la compañía ORBITCABLE S.A, mediante escrito ingresado en esta entidad mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-017750-E 17 de diciembre de 2020 y en el cual, se ha determinado lo siguiente:

4.1 ARGUMENTOS Y PRETENSIÓN

El señor Rolando Carol Álvarez Zambrano en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía ORBITCABLE S.A, en su escrito de interposición del presente recurso de apelación planteó los siguientes argumentos:

"(...) Mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2020-0897-OF, de fecha 01 de octubre de 2020, el Mgs. Andres Roberto Rojas Araujo, en calidad de Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, en atención a las comunicaciones ingresadas con el No. ARCOTEL-DEDA-2020-005740- E el 25 de mayo de 2020 y No. ARCOTEL-DEDA-2020-011772-E el 01 de septiembre de 2020, y en vista de que solo se remitió la declaración juramentada del Representante legal en nombre de la compañía ORBITCABLE S.A., faltando las declaraciones juramentadas de los señores socios: Álvarez Zambrano Rolando Carol y Granda Carrera Marco Vinicio, de conformidad con la normativa vigente, la ARCOTEL otorga a mi representada el término de hasta diez (10) días, improrrogables, contados a partir de la recepción de esta comunicación para que remita los documentos señalados. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete lo solicitado, se archivaré la solicitud.

Mediante oficio s/n de fecha 29 de octubre, ingresado a la ARCOTEL, con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2020-015036-E, el suscrito, en calidad de representante legal de la compañía ORBITCABLE S.A., procedo a dar atención a lo solicitado en el Oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2020-0897-OF, de fecha 01 de octubre de 2020, del Mgs. Andres Roberto Rojas Araujo, Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, enviando adjunto la Declaración Juramentada de mi socio Sr. Granda Carrera Marco Vinicio, con el fin de continuar la tramitación de la renovación del Título Habilitante y brindar la señal de audio y video por suscripción en la ciudad de Palenque, Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos.

Mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-2514-OF, de fecha 16 de noviembre de 2020, suscrito por el Ing. Galo Cristóbal Procel Ruiz, en calidad de Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, me hace conocer que en respuesta a los trámites No. ARCOTEL-DEDA-2020-005740-E de 25 de mayo de 2020 (Pedido inicial de renovación del permiso del Servicio de Audio y Video Por Suscripción suscrito el 15 de junio de 2010) y trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-015036-E, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 29 de

octubre de 2020, la compañía ORBITCABLE S.A. en relación con el oficio No. ARCOTEL-CTDS-2020-0897 -OF solo remite la declaración juramentada del señor Granda Carrera Marco Vinicio, comunica que se procede archivar la solicitud del otorgamiento del título habilitante para prestar el servicio de audio y video por suscripción a denominarse "ORBITCABLE", para servir a la ciudad de Palenque del cantón Palenque, provincia de Los Ríos, (trámites No. ARCOTEL-DEDA-2020-005740-E y No. ARCOTEL-DEDA- 2020-011772-E), por cuanto se determinó: que mi representada compañía ORBITCABLE S.A., presentó la documentación incompleta y fuera del plazo otorgado en Oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2020-0897-OF de 01 de octubre de 2020, además dentro de las declaraciones juramentadas presentadas se verificó: que el suscrito Álvarez Zambrano Rolando Carol declara solo en calidad de Representante Legal y no entrego la declaración por propios derechos como socio, y la declaración mi socio Marco Vinicio Granda Carrera no está acorde a normativa vigente, por lo tanto, mi representada NO habría cumplido con el requisito y plazo dispuestos en el numeral 4 del artículo 131 y artículo 133 de la Reforma y Codificación al Reglamento Para Otorgar Títulos Habilitante para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. (...)

Si se revisa el proceso hasta la presente fecha, es evidente que mi representada ORBITCABLE S.A., en todo momento ha estado realizando las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a las obligaciones y requisitos establecidos para la renovación del permiso como prestador del Servicio de Audio y Video por Suscripción que le fuera otorgado el 15 de junio de 2010, más sin embargo debido a equivocaciones de forma y no de fondo realizadas por parte de los responsables de las notarías donde se gestionó la emisión de las declaraciones juramentadas, mi representada se vio inmersa en la entrega de dichas declaraciones con los errores que se han indicado en párrafos anteriores, lo cual ha sido subsanado.(...)"

Como pretensión solicita se "Como Gerente General de la compañía ORBITCABLE S.A., ante lo indicado y expuesto en párrafos anteriores, y de conformidad a lo establecido en el Título IV, Capítulo Primero, Artículo 217, numeral 1 y en la Sección Cuarta, artículo 110, del Código Orgánico Administrativo (COA), apelo el acto administrativo emitido a través de Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-2514-OF, a la vez que solicito la convalidación de las declaraciones juramentadas ingresadas con trámite ARCOTEL-DEDA-2020-016750-E de fecha 30 de noviembre de 2020".

4.2 ANÁLISIS

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: "(...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos."

El artículo 425 de la Carta Magna establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de juridicidad el cual prevé que la actuación de la administración pública debe estar sometida a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios jurídicos, a la jurisprudencia aplicable. Por tanto, los funcionarios de la institución en cumplimiento del principio de legalidad, no pueden ni deben ejecutar acciones que vayan más allá del contexto legal, esto es, no deben realizar interpretaciones extensivas en el cumplimiento de sus funciones.

La Constitución de la República del Ecuador en los artículos 261 y 313, dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas y el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los cuales se encuentra el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es la entidad competente encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión en todo el territorio nacional, según lo señalado en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Respecto de la solicitud de renovación de título habilitante del servicio de Audio y Video, es importante señalar que en la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, modificada mediante Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 575 de 14 de mayo de 2020, se establecen los requisitos, los términos para complementar y para la emisión de dictámenes en los artículos 131, 132 y 133 para la renovación del permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción:

“Art. 131.- Requisitos.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, que soliciten el permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán presentar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos: (...)

4. Declaración juramentada del solicitante o del representante legal y de los socios, según corresponda sobre vinculación de la persona natural o jurídica que solicita el permiso con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido, en caso de ser los socios personas naturales presentar la declaración juramentada por sus propios derechos y en caso de ser los socios personas jurídicas presentar la declaración juramentada del apoderado o representante legal, se incluirá en la declaración juramentada, que el solicitante o el representante legal y los socios no se encuentran incursos en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y Ley Orgánica de Telecomunicaciones. En el caso de mantener actividades conexas en los términos previstos en el número 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, especificar el tipo de actividades (...)

Art. 132.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será notificada al solicitante, en el término de hasta quince (15) días.

Art. 133.- Elaboración de Dictámenes.- Vencido el correspondiente término previsto en el artículo anterior la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los dictámenes técnicos jurídicos y financieros correspondientes dentro del término de hasta treinta (30) días.

El término para emitir los dictámenes señalados en el presente artículo podrá suspenderse en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria.

Esta suspensión podrá durar hasta diez (10) días, en caso de que en dicho término no exista respuesta a la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

En caso de que los dictámenes técnicos, jurídicos o financieros establezcan la no procedencia de otorgamiento del título habilitante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, notificará al solicitante, en el término de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos dictámenes.”

En cuanto al proceso para la renovación del permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción de la compañía ORBITCABLE S.A. se realizó el siguiente procedimiento:

El 15 de junio de 2010 el ex Concejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL autorizó a favor del señor Marco Vinicio Granda Carrera la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ORBITCABLE" con vigencia de 10 años cuya fecha de vencimiento fue el 05 de junio de 2020.

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0105 de 01 de febrero de 2016 suscrita el 18 de marzo de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, autorizó el cambio de titularidad de la persona natural a nombre del señor Marco Vinicio Granda Carrera, a favor de la persona jurídica denominada ORBITCABLE S.A, para opera el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ORBITCABLE"

El señor Rolando Carol Álvarez Zambrano como persona natural y en calidad de representante del sistema de audio y video por suscripción "ORBITCABLE" solicitó mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-005740-E de 25 de mayo de 2020, la renovación del contrato, para lo cual adjuntó los formularios técnicos y documentación legal para su respectiva renovación.

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones en contestación al documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-005740-E de 25 de mayo de 2020, emite el Oficio No. ARCOTEL-CTDS-2020-0551-OF de 27 de mayo de 2020.

"Por lo expuesto, considerando la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, me permito comunicarle que no es procedente atender la solicitud de otorgamiento del nuevo permiso a favor de la persona natural el señor Rolando Carol Álvarez Zambrano del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ORBITCABLE", para servir a la ciudad de Palenque, provincia de Los Ríos, cuyo contrato inicial se encuentra otorgado a la persona jurídica ORBITCABLE S.A.

Para cumplir con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, la persona jurídica compañía ORBITCABLE S.A., es quien deberá presentar los requisitos establecidos en el artículo 131 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, para la solicitud de otorgamiento del nuevo permiso del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ORBITCABLE", que será otorgado a favor de la mencionada compañía ORBITCABLE S.A., y poder continuar con su operación.

En el caso de que se manifieste que la compañía ORBITCABLE S.A. no presentará los requisitos para la obtención del nuevo permiso, la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 15 de junio de 2010 del sistema "ORBITCABLE" por la expiración del tiempo de su duración y cesará su operación.

Sin embargo, si Usted ratifica la solicitud de otorgamiento a favor de la persona natural el señor Rolando Carol Álvarez Zambrano, de un permiso para operar un sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ORBITCABLE", para servir a la ciudad de Palenque, provincia de Los Ríos, dicha solicitud será totalmente independiente y sin ninguna relación con el contrato de concesión suscrito el 15 de junio de 2010, así como deberá cumplir con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 131 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019.

En tal virtud, conforme lo antes señalado me permito solicitarle que en el término de hasta 5 días contados a partir de la notificación del presente oficio, remita la rectificación a la solicitud y a la documentación presentada con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-005740-E el 25 de mayo de 2020, especificando también de manera clara el nombre de

la compañía ORBITCABLE y el nombre del sistema de audio y video por suscripción a denominarse "ORBITCABLE" u "ORBICABLE".

Posteriormente, el señor Rolando Carol Álvarez Zambrano en calidad de representante legal de la compañía ORBITCABLE S.A, mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-011772-E de 01 de septiembre de 2020 ingresado en esta Entidad, vuelve a presentar su solicitud de renovación de título habilitante señalando:

"(...) el suscrito señor Rolando Carol Álvarez Zambrano, representante de la empresa ORBITCABLE S.A. y representante del sistema de audio y video denominado como ORBITCABLE, le comunico que la concesión sería a nombre de la empresa ORBITCABLE S.A, y en razón de que cuando me llegó la carta no estaba trabajando la notaría, ingreso nuevamente los papeles y documentos, con el fin de proceder a la tramitación del Título Habilitante a nombre de la empresa ORBITCABLE S.A, para lo que envié adjunto a la presente los formularios técnicos y documentación legal para tramitar el nuevo Título Habilitante y brindar la señal de audio y video por suscripción en la ciudad de Palenque, Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos."

De la información que consta en el expediente del recurso de apelación, se evidencia que el recurrente en su solicitud de renovación de título habilitante ingresada mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-11772-E de 01 de septiembre de 2020, adjunta la declaración juramentada otorgada ante la Notaría Primera del Cantón Palenque, de fecha 20 de agosto de 2020, en la cual comparece en calidad de representante legal de la compañía ORBITCABLE S.A, pero omite comparecer por sus propios derechos en calidad de accionista, así mismo, se omite presentar la declaración correspondiente al accionista Granda Carrera Marco Vinicio.

En virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el oficio No. ARCOTEL-CTDS-2020-0897-OF de 01 de octubre de 2020 dirigido al señor Rolando Carol Álvarez Zambrano en calidad de representante legal de la compañía ORBITCABLE S.A, requiriendo lo siguiente:

"Al respecto, de conformidad con el artículo 133 de la Reforma y Codificación al Reglamento Para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, concerniente a la etapa para la Elaboración de Dictámenes, se requiere información adicional respecto de la declaración juramentada de los socios de la compañía ORBITCABLE S.A., en vista de que solo ha remitido la declaración juramentada del Representante Legal en nombre de la referida compañía, faltando las declaraciones juramentadas de los señores socios: Álvarez Zambrano Rolando Carol y Granda Carrera Marco Vinicio, de conformidad con la normativa vigente, la cual debe estar de acuerdo con el siguiente texto:

*Declaración juramentada del **socio** sobre: "(si tiene o no) "vinculación con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido", en caso de ser los socios personas naturales presentar la declaración juramentada por sus propios derechos, se incluirá en la declaración juramentada, que el **socio** "no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y Ley Orgánica de Telecomunicaciones. En el caso de mantener actividades conexas en los términos previstos en el número 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, especificar el tipo de actividades".*

Por lo expuesto, la ARCOTEL le otorga el término de hasta diez (10) días, improrrogables, contados a partir de la recepción de esta comunicación para que remita los documentos señalados. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete lo solicitado, se archivará la solicitud."

El señor Rolando Carol Álvarez Zambrano en calidad de representante legal de la compañía ORBITCABLE S.A. en contestación al oficio No. ARCOTEL-CTDS-2020-0897-OF de 01 de octubre de 2020 ingresó en la institución el documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-015036-E de **29 de octubre de 2020**, en el cual señala: "(...) envió adjunto a la presente la Declaración Juramentada de mi socio Sr. Granda Carrera Marco Vinicio, con el fin de continuar la tramitación del nuevo Título Habilitante y brindar la señal de audio y video por suscripción en la ciudad de Palenque, Cantón Palenque, Provincia de los Ríos."

Revisada la información registrada en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (<https://www.supercias.gob.ec/portalscvs/>), se verifica que la compañía ORBITCABLE S.A está conformada por dos accionistas, el señor Rolando Carol Álvarez Zambrano y el señor Marco Vinicio Granda Carrera, como consta a continuación:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

| | |
|------------------------------------------------|-----------------|
| No. de Expediente: | 703975 |
| No. de RUC de la Compañía: | 1792607922001 |
| Nombre de la Compañía: | ORBITCABLE S.A. |
| Situación Legal: | ACTIVA |
| Disposición judicial que afecta a la compañía: | NINGUNA |

| No. | IDENTIFICACIÓN | NOMBRE | NACIONALIDAD | TIPO DE INVERSIÓN | CAPITAL | MEDIDAS CAUTELARES |
|-----|----------------|--------------------------------|--------------|-------------------|------------------------|--------------------|
| 1 | 0913536967 | ALVAREZ ZAMBRANO ROLANDO CAROL | ECUADOR | NACIONAL | \$ 392 ⁰⁰⁰⁰ | N |
| 2 | 1710312503 | GRANDA CARRERA MARCO VINICIO | ECUADOR | NACIONAL | \$ 408 ⁰⁰⁰⁰ | N |

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD)\$: 800,0000

(Fuente: Página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros)

Esta información permite determinar que las declaraciones juramentadas debían ser presentadas, tanto por la persona jurídica, a través de su representante legal; e individualmente por los accionistas, cuyo objetivo es cumplir con lo establecido en el numeral 4 del artículo 131 del Reglamento Para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

De la revisión de la documentación correspondiente a la declaración juramentada presentada por el Sr. Granda Carrera Marco Vinicio, otorgada ante la Notaría Décima Octava del Cantón Quito, de fecha 7 de octubre del 2020, se desprende que esta no cumple con lo establecido en la norma antes citada; así como se verifica que el señor Rolando Carol Álvarez Zambrano en su calidad de representante legal ha presentado únicamente la declaración juramentada de la compañía ORBITCABLE S.A., manteniendo la omisión de presentar su declaración como

accionista de la referida compañía, detectada y solicitada en el Oficio No. ARCOTEL-CTDS-2020-0897-OF de 01 de octubre de 2020

Respecto al Oficio citado, es preciso indicar que éste requerimiento fue notificado el 02 de octubre de 2020 al correo electrónico orbicable@gmail.com señalado por el administrado para recibir notificaciones; con lo cual, dado el término otorgado para la complementación de la información, esto es diez días, el mismo vencía el 19 de octubre de 2020; sin embargo, de la documentación e información presentada en el presente recurso, se verifica que el administrado remite su contestación mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-015036-E, el **29 de octubre de 2020**, es decir, fuera del plazo previsto para el efecto.

La fecha de notificación se verifica en el reporte remitido por la Unidad de Documentación y Archivo.

De: ARGUDO LOPEZ HEIDY IRINA
Enviado: viernes, 02 de octubre de 2020 9:17
Para: orbicable@gmail.com
Cc: LEMA JARAMILLO MAGALI CATERINE; JACOME CHIMBO LIZ KAROLA
Asunto: ARCOTEL-CTDS-2020-897-OF - ORBITCABLE S.A.

Señores
ORBITCABLE S.A.

En su Despacho

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, notifico a usted con el contenido íntegro del oficio ARCOTEL-CTDS-2020-0897-OF, el mismo que se encuentra adjunto al presente.

Contestaciones que correspondan, por favor remitir con oficio, debidamente firmado y escaneada o con firma digital a la dirección electrónica gestion.documental@arcotel.gob.ec, con la finalidad de asignar un número trámite, para efectuar el seguimiento respectivo del estado del trámite a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en horario de 08h00 a 17h00.
Saludos cordiales,

Heidy Argudo López
Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana
Tel.: +(593)
2 947 800 ext. 1349
www.arcotel.gob.ec
Quito - Ecuador

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



(Fuente: Correo institucional ARCOTEL)

Consecuentemente, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Dictamen Jurídico No. CDTs-OTH-DJ-AVS-2020-0233 de 06 de noviembre de 2020, concluyó y recomendó:

“5. CONCLUSIÓN: (...)

Que la compañía ORBITCABLE S.A., presentó la documentación incompleta y fuera del plazo otorgado en Oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2020-0897-OF de 01 de octubre de 2020, además dentro de las declaraciones juramentadas presentadas se verificó: que el señor Álvarez Zambrano Rolando Carol declara solo en calidad de Representante Legal y no presenta por sus propios derechos como socio y la declaración del señor Marco Vinicio Granda Carrera no está acorde a normativa vigente, por lo tanto, la referida compañía NO cumple con el requisito y plazo dispuesto en el numeral 4 de los artículos 131 y 133 del Reglamento Ibídem para los servicios de audio y video por suscripción que establece:

*“Declaración juramentada del solicitante o del representante legal y de los socios, corresponda sobre vinculación de la persona natural o jurídica que solicita el permiso con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido, en caso de ser los socios personas naturales presentar la declaración juramentada por declaración juramentada del apoderado o representante legal, se incluirá en la declaración juramentada, que el solicitante o el representante legal y **los socios** no se encuentran incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y Ley Orgánica de Telecomunicaciones. En el caso de mantener actividades conexas en los términos previstos en el número 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, especificar el tipo de actividades.”. (Lo resaltado fuera del texto original)*

6. RECOMENDACIÓN

*Sobre la base de este Dictamen Jurídico, esta Dirección de ser el caso recomienda a la Dirección Ejecutiva o su Delegado, de considerarlo pertinente, **NO** otorgue el Permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción a denominarse “ORBITCABLE”, para servir la ciudad de Palenque del cantón Palenque, provincia de Los Ríos, y se comunique a la compañía ORBITCABLE S.A. que la ARCOTEL procederá conforme corresponde a derecho, en vista de que el contrato de concesión suscrito el 15 de junio de 2010 se encuentra prorrogado en aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, publicada en el Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019.”.*

Por consiguiente, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió el Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2514-OF de 16 de noviembre de 2020 en cual señaló:

*“(…) Mediante oficio No. ARCOTEL-CTDS-2020-0897-OF de 01 de octubre de 2020, la ARCOTEL solicitó a la compañía ORBITCABLE S.A., lo siguiente: “(…) de conformidad con el artículo 133 de la Reforma y Codificación al Reglamento Para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, concerniente a la etapa para la Elaboración de Dictámenes, se requiere información adicional respecto de la declaración juramentada de los socios de la compañía ORBITCABLE S.A., en vista de que solo ha remitido la declaración juramentada del Representante legal en nombre de la referida compañía, faltando las declaraciones juramentadas de los señores socios: Álvarez Zambrano Rolando Carol y Granda Carrera Marco Vinicio, de conformidad con la normativa vigente, (...) la ARCOTEL le otorga el término de hasta diez (10) días, improrrogables, contados a partir de la recepción de esta comunicación para que remita los documentos señalados. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete lo solicitado, se archivará la solicitud”, el mismo que fue notificado por la ARCOTEL vía correo electrónico el **02 de octubre de 2020**.*

*Mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-015036-E, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el **29 de octubre de 2020**, la compañía ORBITCABLE S.A. en relación al oficio No. ARCOTEL-CTDS-2020-0897-OF solo remite la declaración juramentada del señor Granda Carrera Marco Vinicio.*

Al respecto y sobre la base del Dictamen Jurídico Nro. CTDS-OTH-AVS-2020-0233 de 06 de noviembre de 2020, cuya copia anexo, me permito comunicarle que se procede archivar la solicitud del otorgamiento del título habilitante para prestar el servicio de audio y video por suscripción a denominarse “ORBITCABLE”, para servir a la ciudad de Palenque del cantón Palenque, provincia de Los Ríos, (trámites No. ARCOTEL-DEDA-2020-005740-E y No. ARCOTEL-DEDA-2020-011772-E), por cuanto se determinó: que

la compañía ORBITCABLE S.A., presentó la documentación incompleta y fuera del plazo otorgado en Oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2020-0897-OF de 01 de octubre de 2020, además dentro de las declaraciones juramentadas presentadas se verificó: que el señor Álvarez Zambrano Rolando Carol declara solo en calidad de Representante Legal y no presentó la declaración por sus propios derechos como socio, y la declaración del señor Marco Vinicio Granda Carrera no está acorde a normativa vigente, por lo tanto, la referida compañía NO cumplió con el requisito y plazo dispuestos en el numeral 4 del artículo 131 y artículo 133 del Reglamento Ibidem para los servicios de audio y video por suscripción (...)

Por lo tanto, la ARCOTEL procederá conforme corresponde a derecho con el contrato de concesión suscrito el 15 de junio de 2010 otorgado a la compañía ORBITCABLE S.A.

Cabe señalar que sin perjuicio de lo indicado, la mencionada compañía puede solicitar nuevamente su requerimiento.”

Sobre el argumento señalado por el recurrente, quien sostiene que debido a las equivocaciones realizadas por los servidores de las Notarías, se presentó con errores la declaraciones juramentadas de los accionistas y del representante legal, lo señalado no desvirtúa la respuesta extemporánea, así como tampoco las omisiones incurridas conforme el análisis antes señalado, verificándose por consiguiente el incumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 131 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” para la renovación del título habilitante del servicio de audio y video por suscripción.

Por lo expuesto, la solicitud de convalidar la documentación ingresada por el peticionario dentro del trámite de renovación de título habilitante, resulta improcedente puesto que conforme el Oficio No. ARCOTEL-CTDS-2020-0897-OF de 01 de octubre de 2020 se ha determinado expresamente los documentos a presentar y los requisitos que deben cumplirse, advirtiéndose además, conforme la norma vigente, que no de remitirse lo solicitado, el trámite será archivado.

Por lo tanto, se verifica que la Administración ha cumplido con el debido procedimiento para la renovación del título habilitante solicitado por la compañía ORBITCABLE S.A., otorgando los plazos correspondientes para que la misma complete los requisitos legales, sin que pueda observarse omisión o error en la decisión contenida dentro del acto impugnado.

Es preciso señalar que el administrado tiene la facultad de realizar su petición respecto del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, cumpliendo los requisitos correspondientes señalados en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, los cuales ya han sido comunicados para su conocimiento.

La Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL, ha emitido el Informe Jurídico signado con el No. ARCOTEL-CJDI-2020-00076, el cual, en su parte final establece las conclusiones y recomendación, mismas que señalan:

“V. CONCLUSIONES

1.El Administrado debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 131 y los plazos establecidos por la administración de conformidad a lo establecido en la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

2. La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones mediante oficio No. ARCOTEL-CTDS-2020-0897-OF de 01 de octubre de 2020 solicitó se complete el requisito establecido en el numeral 4 del artículo 131 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO concediéndole el término de diez días al administrado para dar contestación; sin embargo, el administrado da respuesta al requerimiento documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-015036-E de 29 de octubre de 2020 de forma extemporánea y la documentación aparejada no cumple con lo dispuesto en la normativa señalada.

3. Se evidencia que el Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2514-OF de 27 de enero de 2020 emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ha cumplido con las disposiciones Constitucionales y legales en la materia.

VI. RECOMENDACIÓN

En base a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis precedente, se recomienda la Coordinación General Jurídica de ARCOTEL, NEGAR el recurso de apelación presentado por el señor Rolando Carol Álvarez Zambrano en calidad de Gerente General de la compañía ORBITCABLE S.A., mediante escrito ingresado en esta entidad con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-016750-E de 30 de noviembre de 2020 y ARCOTEL-DEDA-2020-017750-E de 17 de diciembre de 2020, y en consecuencia ratificar el Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2514-OF de 27 de enero de 2020 emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".

RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 30 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, la suscrita Coordinadora General Jurídica, en calidad de delegada del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL;

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger el Informe Jurídico ARCOTEL-CJDI-2021-00076 de 01 de junio de 2021, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 2.- NEGAR el Recurso de Apelación presentado por el señor Rolando Carol Álvarez Zambrano en calidad de Gerente General de la compañía ORBITCABLE S.A.;

Artículo 3.- RATIFICAR el Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2514-OF de 27 de enero de 2020 emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

Artículo 4.- DISPONER el archivo del trámite ingresado con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-016750-E de 30 de noviembre de 2020 y ARCOTEL-DEDA-2020-017750-E de 17 de diciembre de 2020, que contiene el Recurso de Apelación.

Artículo 5.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor Rolando Carol Álvarez Zambrano en calidad de Gerente General de la compañía ORBITCABLE S.A. en la dirección de correo electrónico, señalado para el efecto dentro del Recurso de Apelación, esto es: orbicable@gmail.com y miel.san@hotmail.com

Artículo 6.- INFORMAR al señor Rolando Carol Álvarez Zambrano en calidad de Gerente General de la compañía ORBITCABLE S.A, el derecho a impugnar la presente resolución en sede jurisdiccional en el término y plazo establecido en la Ley.

Artículo 7.- DISPONER que la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a informar con la presente resolución a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Registro Público de ARCOTEL, a la Coordinación General Jurídica; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación General Administrativa Financiera, y a la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

Notifíquese y Cúmplase. –

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de junio de 2021.

Ab. Virna Vásquez Soria
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA
DELEGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

| ELABORADO POR: | REVISADO POR: |
|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| <p>Abg. Paola Cabrera SERVIDORA PÚBLICA</p> | <p>Dra. Adriana Ocampo Carbo DIRECTORA DE IMPUGNACIONES</p> |